



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 127

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

En vista de las reclamaciones dirigidas por diferentes administradores de Hacienda y Estancieros de varios puntos de la Península, sobre que el abono á que estos últimos tienen derecho por razon de la espendicion de tabacos es insuficiente para atender á las necesidades de la vida, ni aun siquiera sufragar los gastos del arriendo de las localidades destinadas á dicho objeto en muchas Capitales; observando por otra parte que las cantidades devengadas mensualmente, por el indicado servicio escuden á los cálculos que se tienen formados y en los cuales se halla hecha su consignacion en los Presupuestos generales del Estado; la Direccion ha acordado buscar una conveniente regularidad, asi en beneficio de la Hacienda como de los espendedores y del público consumidor. Para conseguirlo reunirá los datos y antecedentes necesarios é interin se adopta la medida que mejor proceda, encarga á V. S.

que en lo sucesivo no dé curso á ningun expediente en que se solicite la creacion de Estancos en esa provincia, pidiendo solamente constituirse en concepto de interinos, aquellos que se considerasen necesarios en los baños, férias y demás puntos de afluencia de gentes, con arreglo á las órdenes de 10 y 20 de Mayo de 1858, dando cuenta á este centro directivo de los que fuesen.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, Administradores subalternos de Rentas Estancadas, eviten se incohe en lo sucesivo reclamacion alguna acerca de la creacion de nuevas espendedurias, asi como al de cualquiera persona que pretendiese intentarlo.

Zaragoza 13 de Julio de 1864.—
Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 11.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Zamora, lo que sigue: Los alcaldes Constitucionales de los pueblos correspondientes al partido judicial de Alcañices, han acudido á la Direccion general de mi cargo, haciendo presente entre otras cosas, que seria preferible en su concepto una gran rebaja en los derechos de Arancel, señalados al ganado cabrio, lanar, vacuno y de cerda extranjero, que soportar las molestias y vejámenes que origina la marca y empadronamiento establecido en la zona fiscal que determina el art. 401 de las or-

denanzas de Aduanas para los ganados españoles.

En su consecuencia y para resolver lo que corresponda, se servirá V. S. manifestar á este propio Centro Directivo, cual es la importancia pecuaria del distrito de Alcañices; que rebaja consideran los Ayuntamientos reclamantes y demás de la provincia, á quienes juzgue V. S. oportuno oír; que podrá hacerse en los derechos del ganado de que antes se hace mérito; consignados en las respectivas partidas del arancel con cuyos datos (que deberá V. S. adquirir con la brevedad posible) y despues de oír igualmente á la seccion de agricultura de la Junta de agricultura, industria y comercio emitirá su razonado dictámen.

Lo que traslado á V. S. á fin de que oyendo previamente á los alcaldes de los pueblos de esa provincia que estime oportuno y á la seccion de agricultura de la Junta provincial se sirva emitir su dictámen sobre el particular, á que se contrae la preinserta comunicacion y con la brevedad que le permitan las atenciones de ese Gobierno de provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido de esta provincia me remitan en el término mas breve un razonado informe sobre los extremos á que se contrae la precedente comunicacion, puesto que en ello se hallan grandemente interesadas las industrias agrícola y pecuaria, y para que con todo conocimiento pueda facilitar á la Direccion los datos que sobre el dicho particular me reclama.

Zaragoza 13 de Julio de 1864.—
Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 532.

Habiéndose fugado en el dia de hoy á las 9 de la mañana del Hospital de esta ciudad el demente Ramon Sanigüero natural de Obanos provincia de Navarra, vestido con el traje del establecimiento, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad lo detengan donde quiera que lo encontraren conduciéndolo al asilo de donde se fugó. Zaragoza 11 Julio de 1864.—
Francisco Fernandez Golfín.

Circular número 469.

Siendo preciso conocer el paradero de Tomás Pedro Espósito, soldado que fué, del Regimiento infantería de Córdoba núm. 10, con el fin de remitirle documentos que le interesan, se le hace saber por medio de este anuncio para que presentándose al Alcalde del pueblo donde resida, este lo manifieste mediante oficio con la posible brevedad. Zaragoza 11 Julio 1864.—
Francisco Fernandez Golfín.

La Secretaria del Ayuntamiento de Litago se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 1840 rs.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde del espresado pueblo dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en la inteligencia que será agraciado el que una los requisitos legales.

| PUEBLOS. | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | | | | | REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | |
|-------------------|----------------------------|----------|-------|-----------|----------|----------|------|----------|-----------|------|--|----------|----------|-----------|-------|----------|----------|----------|--------|------|------|
| | CABEZA DE PARTIDO. | | TRIGO | | CEREALES | | MAIZ | | GARBANZOS | | ARROZ | | AGUACATE | | VINO | | AGUACATE | | CARNES | | PAJA |
| | TRIGO | CEREALES | MAIZ | GARBANZOS | ARROZ | AGUACATE | VINO | AGUACATE | CARNES | PAJA | TRIGO | CEREALES | MAIZ | GARBANZOS | ARROZ | AGUACATE | VINO | AGUACATE | CARNES | PAJA | |
| Aleca..... | 38 | 25,25 | 24,91 | 33 | 25 | 59 | 4,69 | 25,45 | 2,50 | 2 | 68,46 | 45,40 | 44,85 | 2,86 | 2,17 | 4,70 | 0,28 | 1,57 | 5,44 | 0,17 | |
| Belchite..... | 49,51 | 24,76 | | | | 50,50 | 5,69 | 30 | 3,10 | 1,50 | 89,20 | 44,60 | | 2,86 | 2,17 | 4,02 | 0,34 | 1,85 | 6,52 | 0,12 | |
| Borja..... | 36 | 23 | | | | 51 | 4,50 | 19 | 3,10 | 1,50 | 64,86 | 41,43 | | 2,17 | 2,25 | 3,98 | 0,27 | 1,16 | 6,74 | 0,12 | |
| Calatayud..... | 42 | 20 | | | | 51 | 4 | 20 | 2,90 | 1,50 | 75,67 | 36,03 | 48,64 | 2,17 | 2,25 | 4,30 | 0,24 | 1,23 | 6,31 | 0,12 | |
| Caspe..... | 52,50 | 25 | | | | 50 | 10 | 34 | 3,11 | 1,50 | 96,38 | 45,04 | 50,44 | 2,17 | 2,17 | 4,23 | 0,39 | 1,85 | 6,76 | 0,15 | |
| Barroca..... | 45 | 25,62 | 27,06 | 28 | 25 | 53,71 | 6,25 | 30 | 2,74 | 1,80 | 81,07 | 46,16 | 48,74 | 3,23 | 1,94 | 4,77 | 0,43 | 2,34 | 6,32 | 0,12 | |
| Ejea..... | 46 | 26 | | | | 54 | 7 | 38 | 3 | 1,50 | 82,87 | 37,83 | 46,84 | 3,99 | 3,12 | 5,09 | 0,55 | 2,92 | 4,35 | 0,15 | |
| La Almona..... | 45 | 21 | | | | 60 | 9 | 36 | 2,14 | 1,80 | 81,07 | 46,84 | 37,83 | 3,85 | 2,60 | 4,57 | 0,51 | 2,51 | 6,82 | 0,13 | |
| Sos..... | 48 | 24 | | | | 57,40 | 8,33 | 40,74 | 2,82 | 1,50 | 69,18 | 38,91 | 49,09 | 3,24 | 2,11 | 4,77 | 0,49 | 2,51 | 6,13 | 0,12 | |
| Tarazona..... | 40,83 | 27,25 | 25,90 | 37,50 | 24,50 | 57,92 | 6,12 | 21,50 | 2,74 | 1,38 | 73,56 | 40,09 | 47,56 | 3,85 | 2,49 | 4,56 | 0,38 | 1,32 | 5,96 | 0,08 | |
| Zaragoza..... | 48,92 | 27 | 26,40 | 44,43 | 28,80 | 53,70 | 8,33 | 33,33 | 2,94 | 1,38 | 88,14 | 84,64 | 47,56 | 3,85 | 2,49 | 4,23 | 0,51 | 2,05 | 6,40 | 0,11 | |
| Precio medio..... | 44,18 | 24,21 | 25,66 | 27,72 | 27,34 | 55,79 | 6,83 | 29,82 | 2,83 | 1,55 | 79,60 | 43,61 | 46,92 | 3,44 | 2,37 | 4,43 | 0,42 | 1,84 | 4,67 | 0,13 | |

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda quincena del mes de Junio.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaria del Ayuntamiento de Sediles dotada con 1600 rs. anuales, se halla vacante

Los aspirantes que á la calidad de mayor de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas, al Alcalde presidente de aquella corporacion, dentro del término de 30 días que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1863.

Universidad literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 de Junio me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruz en Tudela de Navarra las cátedras de Latin y Castellano las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á la cátedra de dicha asignatura, antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Comparacion entre la Sintaxis castellana y la latina.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito, y en los Institutos comprendidos en el mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.
—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16

del último Junio me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruz en Tudela de Navarra la cátedra de Geografía é Historia la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Historia del reinado del Señor D. Felipe 3.º hasta su abdicacion.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito, y en los Institutos comprendidos en el mismo, á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.
—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 16 de Junio me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en el Instituto local de Castel-Ruz en Tudela de Navarra la cátedra de Latin y Griego la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Zaragoza en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo

4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Comparacion entre el verbo latino y el griego.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito y en los Institutos comprendidos en el mismo, á los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Julio de 1864.—
El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 2 del actual me remite el siguiente anuncio.

Ha vacado en la facultad de Derecho seccion de Derecho civil y canónico de la Universidad de Santiago la Cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular en España que corresponde proveer por concurso.

Los Catedráticos de asignatura igual ó análoga que deseen ser trasladados á ella, y los comprendidos en el artículo 177 de la Ley de Instrucción pública presentarán los primeros al Decano de la facultad, y los segundos al Rector de la Universidad donde hubiesen últimamente servido cátedra, sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde la publicacion del referido anuncio en la Gaceta de Madrid.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Julio de 1864.—
El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 del último Junio me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Granada la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llege á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Julio de 1864.—
El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 30 del último Junio me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española correspondiente á la facultad de Filosofía y Letras la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de

la Ley de Instrucción pública.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 8 de Julio de 1864.—
El Rector, Simon Martin Sanz.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D.ª Manuela Ventura vecina que fué de esta villa, para que en el término de 30 dias á contar desde el siguiente al de la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; pues así lo he acordado en auto de este dia á petición de Don Fernando y D. Jorge Ventura.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 6 de Julio de 1864.—
Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Marzo.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de Juan Antonio Salcedo, vecino que fué de la villa de Luna, para que en el término de 30 dias que se señalan, comparezcan á deducirlo en el expediente promovido por Lorenzo Salcedo, vecino de la expresada villa é hijo de aquél, para que se le declare heredero del mismo por haber fallecido sin testamento, en concepto que transcurrido dicho término seguirá su curso el expediente con perjuicio de los que en su caso no hubieren comparecido.

Dado en Egea de los Caballeros á 22 de Junio de 1864.—Teodoro Aspás.—Por mandado de su S. S.ª, José Marzo.

D. Atanasio Tuñon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon, á Francisca Manuela Leon, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado para oír una notificación en la causa criminal que se le siguió sobre estafas, pues pasado dicho término sin verificarlo, se la declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Julio de

1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Agustín Jordana.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. Carlos Soriano, actor de la compañía de zarzuela, que en fin de Mayo se hallaba en la ciudad de Barcelona, para que en el término de 8 dias se presente en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de egecucion de sentencia de la causa seguida contra Petra Badenas sobre hurto, pues pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Julio de 1864.—Blas de Bringas.—Per su mandado, Mariano Moliner.

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Fernando Montoya y Graos, hijo de Juan Antonio y Juana natural de Madrid, vecino de es Ciudad, de estado casado, de 25 años de edad, tratante en caballerías, y Santos Gabarre y Gimenez, hijo de Ramon y Maria natural y vecino de esta Ciudad, de 31 años de edad, de estado casado, tratante en caballerías, á fin de que en el preciso término de 9 dias se presenten en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia pronunciada en causa contra los mismos y otros sobre lesiones; en el entender de que no verificándolo, se practicará la misma y demás diligencias que ocurran en los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 12 de Julio de 1864.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.ª, José Colomer.

EXÁMENES.

Siguiendo la costumbre de años anteriores, la Excm. Junta provincial de Beneficencia acordó se celebrasen exámenes en la escuela de niños de la casa Hospicio de Misericordia, cumpliendo así con uno de los artículos del reglamento especial de la misma. Al efecto el dia 4 del que rige á las 8

de la mañana se constituyó dicha corporacion en el local de la escuela donde se hallaban reunidos y colocados con el mayor orden mas de 300 alumnos para ser examinados en las diferentes materias que abraza su extenso programa, y obtenida la venia del Sr. Presidente se dió principio con un cántico dedicado á la Virgen de Misericordia con acompañamiento de piano; á seguida marchando en fila general entraron en las mesas para tomar asiento los mas pequeños; y acto continuo el profesor pronunció un breve discurso, en que demostró con abundantes pruebas, la necesidad del trabajo.

Inmediatamente fueron pasando las secciones de mayores que tuvo á bien designar la Excm. Junta, las cuales fueron examinadas en religion, lectura, escritura, aritmética, gramática y dibujo lineal, siendo de notar que á pesar del corto tiempo de que el profesor puede disponer, para la clase de mayores, puesto que el reglamento no le concede mas que una hora diaria de clase, no dejaron nada que desear, quedando la Junta sumamente satisfecha de la oportunidad con que contestaron á cuantas preguntas se les hicieron. En atencion á lo avanzado de la hora, se suspendió la sesion quedando en continuar los ejercicios de exámen para la clase de pequeños á la misma hora del siguiente dia.

Constituida nuevamente la Excm. Junta en el mismo salon, previas las formalidades de costumbre y despues de haber cantado los niños, fueron pasando las secciones que se designaron para ser examinadas de las mismas materias que los mayores, con mas la seccion superior, de Historia sagrada, geografía, geometría y agricultura, y si altamente satisfecha quedó la Excm. Junta del resultado del dia anterior, no lo fue menos en este mayormente al ver que niños de muy corta edad demostraron perfectamente sus extensos conocimientos en estas materias.

Despues de terminados los exámenes la Excm. Junta se constituyó en sesion, para acordar los premios que debían adjudicarse á los que mas se distinguieron cuya ceremonia tuvo lugar el Domingo 10 del actual á las 9 de la mañana con todo el aparato y solemnidad que reclaman actos de esta naturaleza. Antes de dar principio á la distribucion de premios, el Señor Presidente pronunció un breve discurso alusivo al acto, recomendando eficazmente tanto al profesor como á sus alumnos á seguir la marcha que tan buenos resultados vá produciendo. Acto continuo un

niño de corta edad pronunció otro pequeño discurso en el cual desarrolló perfectamente el sentimiento de la gratitud, pasando á seguida los alumnos, á recibir de manos de sus protectores los premios designados dejando deslizar de sus labios en aquel momento palabras que les recordaban sus deberes y su cariño dando fin á esta ceremonia con un cántico en accion de gracias.

Felicitemos á la Excm. Junta por el grande interés que despliega en favor de sus acogidos, dignos de toda consideracion por muchos conceptos. Felicitemos tambien al digno profesor D. Pablo Perez, por lo bien que ha sabido interpretar los deseos de la Excm. Junta y por lo acertadamente que ha comprendido el desarrollo de los sistemas de enseñanza en nra escuela tan numerosa, demostrandolo claramente los niños en la precision, exactitud y uniformidad en todas las evoluciones necesarias al órden y á la disciplina y con especialidad en el ejercicio de escritura al dictado.

Ayuntamiento Constitucional de la villa de Uncastillo.

Autorizado este Ayuntamiento por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para el arreglo del empedrado de varias calles de esta poblacion, ha dispuesto que sus obras sean licitadas públicamente, para cuyo acto tiene designado el dia 31, del próximo Julio y hora de las 11 de su mañana, en la casa consistorial de la misma ante su corporacion municipal y con presencia del Sr. Arquitecto del distrito.

Regirán en la ejecucion de dichas obras las disposiciones contenidas en las generales de obras públicas aprobadas por Real Decreto de 10 de Julio de 1861, y en la Real Instruccion de 18 de Marzo de 1862.

Los pliegos se entregarán al Señor Alcalde, media hora antes de la subasta. Leídos que sean todos los presentados, se adjudicará la construccion de la obra al mas ventajoso proponente, y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion únicamente entre sus autores.

Las personas que deseen interesarse presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, y acreditando por carta de pago haber hecho el depósito de 1304 rs. vn. en la Tesoreria de esta provincia.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de N. y habitante en N. enterado del plano y pliego de condiciones de las obras que deben construirse para el empedrado de varias calles de esta localidad, se comprometo á cumplir dichas condiciones en la subasta, ofreciendo además hacerlo por la cantidad de tal, para lo que tiene hecho el correspondiente depósito segun lo acredita.

Fecha y firma.

El Ayuntamiento de Calcena sacará á publica subasta en los dias 25 y 28 del actual á las once de la mañana en la casa consistorial las yerbas de Valdetesinos y Plana del Rebollo afectas á la carniceria, sin obligacion de abastecer de carnes, en atencion á no haberse presentado licitador con esta obligacion, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Por disposicion del Ayuntamiento y una Junta de Labradores del Pueblo de Bijuesca se anuncia la vacante de Veterinario con el agregado de la fragua, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, los aspirantes, que deberán tener el título de Veterinarios, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes.

El repartimiento de la contribucion territorial de Tabuena, se hallará espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento, por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion territorial de la Villa de Epila se halla expuesto al público por término de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Torralba de Ribota se halla espuesto al público por término de 8 dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

COMPAÑIAS ASEGURADORAS

HISPANO PORTUGUESAS.

Autorizadas por reales órdenes de 14 y 16 de Enero de 1860, y 15 de Agosto de 1862.

Direccion general.—Madrid, calle de Lope, de Vega 52 y 54.—Sub-Director en Zaragoza.—D. Manuel Irache, plaza de Sta. Marta núm. 13.

Tres años cuentan ya de existencia legal estas compañías. En este periodo han llenado sus obligaciones con religiosidad y exactitud. Los labradores y ganadero, que vieron desaparecer el fruto de sus afanes y trabajos por los rigores del tiempo han sido puntualmente indemnizados. En las reclamaciones de siniestros ha procedido el Consejo de Administracion con toda la presteza que permitia el esclarecimiento de la verdad. El pensamiento altamente beneficioso que sirve de base á estas asociaciones se ha elevado en los tres años transcurridos á la esfera de los hechos, y nadie puede por tanto abrigar dudas sobre la rectitud y moralidad que preside la gestion de los negocios de las «Aseguradoras Hispano-Portuguesas.» Cuando compañías de esta índole llaman la atencion pública despues de haber pasado sus promesas por el crisol de la esperiencia, no necesitan hacer anuncios pomposos; basta solo presentar los hechos que, como cosa tangible, demuestran la verdad tan clara como la luz del dia.

LA AGRICOLA.

Asegura todas las cosechas contra las escarchas, hielos, granizo ó piedra, rayos ú otros fuegos atmosféricos, vientos fuertes, huracanes, escesos de llu-

via, avenidas ó inundaciones que perjudiquen total ó parcialmente la produccion de las cosechas.

Ventajas.—La seguridad de todo labrador de no perder el fruto de su trabajo siempre que sus cosechas sufran algun siniestro: pues aunque estas se pierdan por algunas de las causas indicadas, se indemnizará al asegurado del valor total de ellas.

Ni el pago de sus contribuciones ni de sus rentas puede apurarle.

Como es de todo punto imposible que pierda sus cosechas estando aseguradas, tiene siempre los medios de cumplir religiosamente todas sus obligaciones.

Garantías.—El Consejo de administracion es el que acuerda y resuelve sobre los siniestros, sobre los dividendos, etc., etc. Los socios eligen el Consejo; son sócios á la vez que consejeros; por lo tanto tienen igual interes uno y otros.

La Direccion se obliga á nombre de la Compañia, á imponer permanentemente en la Caja general de Depósitos de Madrid, una suma en metálico ó papel del Estado al precio de cotizacion igual al 10 por 100 de los valores asegurados que importe el fondo de reserva á cargo de la Administracion.

LA GANADERA.

Asegura los ganados que mas utilidad prestan al labrador, el ganado bovino, el caballo, el asnal y el mular.

Ventajas.—Están al nivel de las que produce la Agrícola. Para un labrador como para el que no lo sea, sus ganados constituyen parte de su capital, este se disminuye con la muerte de uno ó varios animales; pero asegurándolos la Compañia, el capital nunca disminuye, porque muerto uno ó varios animales, la Compañia le indemniza de todo su valor. De modo que nada puede perder si es sócio.

Garantías.—Como en la Agrícola, el sócio lo hace todo por si y por representacion del Consejo que el mismo elige. El socio interviene en los siniestros. Cada tres meses conocen los socios por un Boletin los gastos decretados por el Consejo. Un delegado del Gobierno de S. M. vela por los intereses de todos.

Administracion.—En las Compañias Hispano-Portuguesas no hay posibilidad de intereses encontrados. Lo bueno para el socio y la Compañia, es bueno para la Direccion. Los socios así en la Ganaderia como en la Agrícola no pagan sino el 1 por 100 de derechos de administracion en cada año.

En esta Sub-Direccion están de manifiesto los estatutos y se facilitan cuantos informes y datos deseen las personas que quieran adherirse á cualquiera de las Compañias.

Por disposicion del Administrador del ab-intestado del Señor Don Matias Castillo, se arrienda por el tiempo de tres años continuos, que principiaron á correr el próximo viniente, todos los derechos, rentas y parte de frutos que se cobran del Monte y Huerta del pueblo de Ballerías, el Castillo de este nombre, la casa posada y otros edificios, las yerbas y derechos de caza, cuyos bienes estan situados en la provin-

cia de Huesca, y confrontan con el Rio Alcanadre, y los pueblos de Huerto y Peralta de Allocea Capdesaso Sariñena y Alberuela de Tubo, correspondiente todo al referido ab-intestado por el precio de 48.000 reales, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los despachos de los Notarios del Colegio territorial de Aragon, D. Pedro Marin y Gosér, y D. Vicente Gorga el primero, vecino de la Ciudad de Zaragoza, y el segundo, de la de Huesca. El arriendo se celebrará mediante doble y simultánea subasta que tendrá lugar en ambas Capitales el dia 11 de Agosto de este año, á las 12 de la mañana y ante los nombrados, D. Pedro Marin y Gosér en Zaragoza, y D. Vicente Gorga en Huesca, sin admitirse manda que no cubra el tipo señalado quedando adjudicado al mas beneficioso postor, de todos los que se presenten y tomen parte en las subastas de ambas poblaciones, y será de cuenta del rematante el pago de los derechos y gastos de la subasta, incluso los de su anuncio en los periódicos, y los de la escritura, correspondiente, cuyo otorgamiento tendrá lugar en la ciudad de Zaragoza.

CORTE DE MADERAS.

Habiendo determinado el dueño de la pardina llamada de Cilla, sita en los términos de Huértalo y Binies, en el partido judicial de Jaca, hacer una corta de madera redonda de la llamada comunmente docena, catorcena, secena y bovedillas; se advierte al público que durante el mes actual se admitirán proposiciones para cortar hasta el número de 2000 palos marcados ya en el citado monte.

Los pactos y condiciones se hallan de manifiesto en casa de D. Francisco Larraz calle de Cerdan número 2 en Zaragoza, á quien podrán dirigirse los interesados en la compra.

EMPRESTITO

del Estado Pontificio, al 3 por 100.
Emision del año 1860.

Se compra dicha deuda en el escritorio de D. Antonio Iglesias.

En una villa de las mejores de Aragon se vende una casa de monta con tres caballos y cuatro gerañones: las caballerías se venderán solas ó con el edificio. D. Gerónimo Maymon, Manifestacion, antes Arco de Toledo, número 8, informará.

Imprensa de Antonio Galifa.